



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Unidad de Estudios a Distancia

### Maestría en Derecho Constitucional

“Estudio Jurídico y Doctrinario del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías  
Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

*Trabajo de Titulación previo a  
la obtención del título de  
Magíster en Derecho  
Constitucional con mención  
en Derechos Humanos*

#### AUTOR:

Dr. Carlos Augusto Ramírez Solano

#### DIRECTORA:

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

Loja-Ecuador

2023

## **Certificación**

Loja, 16 de agosto de 2023

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Estudio jurídico y doctrinario del art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría del Maestrante: **Dr. Carlos Augusto Ramírez Solano**, con **cédula de identidad Nro. 1102543780**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Carlos Augusto Ramírez Solano**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.



Firma:

**Cédula de identidad:** 1102543780

**Fecha:** Loja, 16 de agosto de 2023.

**Correo electrónico:** carlos.augusto.ramirez @unl.edu.ec

**Teléfono:** 0989881925-072540387

**Carta de autorización por parte del autor/a para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación**

Yo, **Carlos Augusto Ramírez Solano**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Estudio Jurídico y Doctrinario del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



**Firma:**

**Autor:** Carlos Augusto Ramírez Solano

**Cédula:** 1102543780

**Dirección:** Ciudadela L a Banda, Av. Chuquibanba y Teniente Rodríguez

**Correo electrónico:** carlos.augusto.ramirez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0989881925-072540387

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Titulación:** Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

### **Dedicatoria**

Dejo constancia de mis más sinceros agradecimientos a quienes me apoyaron moralmente en los momentos de ardua tarea en el tiempo que duró mi maestría y que felizmente he culminado con mi Trabajo de Titulación, dedico especialmente a mi esposa e hija.

Carlos Augusto Ramírez Solano

## **Agradecimiento**

Agradezco en forma pública y en especial a la Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, quien con sus conocimientos sabios me supo dirigir el presente trabajo de investigación; como también consigno mi agradecimiento a la institución educativa como lo es la Universidad Nacional de Loja, de los que colaboraron en la ayuda y presentación de la información para la realización y orientación del presente Trabajo de Titulación, ya que sin su ayuda me hubiera sido imposible llegar a culminar mi objetivo.

Carlos Augusto Ramírez Solano

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1 Instauración del proceso constitucional a través de la CRE.....	7
4.2 Jueces Especializados en materias jurisdiccionales.....	8
4.3 Competencia en garantías jurisdiccionales: Establecimiento de la norma jurídica.....	11
5. Metodología.....	12
5.1 Área de estudio.....	12
6. Resultados.....	13
7. Discusión.....	17
8. Conclusiones.....	19
9. Recomendaciones.....	21
10. Bibliografía.....	25
11. Anexos.....	36

## Índice de anexos

**Anexo. 1. Protocolo del informe de investigación**

**Anexo. 2. Abstract**

## **1. Título**

Estudio jurídico y doctrinario del art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



## 2. Resumen

La administración de justicia en Ecuador, en estos años de profusa actividad jurisdiccional-jurisprudencial, ha logrado un despunte en razón de la cantidad de resoluciones y sentencias emitidas, en la delicada tarea de cumplir con el mandato legal de tutelar derechos y garantías en los habitantes de este país, la administración de justicia. Aquello ha significado el agrado de todo el conglomerado que activa una garantía jurisdiccional; no obstante, dentro de este conjunto de actividades judiciales, las garantías jurisdiccionales han sido parte de esta amplia estadística resolutoria, incluyendo los términos y plazos para el conocimiento, trámite, resolución y ejecución que merecen este tipo de demandas y procedimientos, situación que en la realidad y en la práctica, dilatan y retardan el debido trato que merecen estos procesos, aspecto que sucede por cuanto en nuestro sistema judicial, no existen jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales y derechos humanos, lo cual es óbice a que los principios de eficacia, inmediatez y celeridad que deben tener los procesos constitucionales o de garantías jurisdiccionales. La presente investigación logró establecer un estudio jurídico y doctrinario del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que a través de la utilización de métodos de investigación analítico-sintético, y dogmático, se expresará la importancia de reformar este artículo e implementar juzgadores exclusivos y especializados en materia de garantías jurisdiccionales. Asimismo, se otorgará un resultado trascendental, que revela una necesidad antes que un simple trámite administrativo-político, esto es, contar con jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales.

**Palabras clave:** Derecho constitucional; procesal constitucional; restitución de derechos; garantías jurisdiccionales; control constitucional.

## 2.1 Abstract

The administration of justice in Ecuador, in these years of profuse jurisdictional-jurisprudential activity, has achieved a breakthrough due to the number of resolutions and sentences issued, in the delicate task of complying with the legal mandate to protect the rights and guarantees of the inhabitants. of this country, the administration of justice. That has meant the pleasure of the entire conglomerate that activates a jurisdictional guarantee; However, within this set of judicial activities, jurisdictional guarantees have been part of this broad resolute statistics, including the terms and deadlines for the knowledge, processing, resolution and execution that this type of lawsuits and procedures deserve, a situation that in the In reality and in practice, they dilate and delay the due treatment that these processes deserve, an aspect that happens because in our judicial system, there are no judges specialized in jurisdictional guarantees and human rights, which is an obstacle to the principles of effectiveness , immediacy and speed that constitutional processes or judicial guarantees must have. The present investigation managed to establish a legal and doctrinal study of article 7 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, since through the use of analytical-synthetic, and dogmatic research methods, the importance of reforming this will be expressed. article and implement exclusive and specialized judges in matters of jurisdictional guarantees. Likewise, a transcendental result will be granted, which reveals a need rather than a simple administrative-political procedure, that is, having judges specialized in jurisdictional guarantees.

### **Keywords:**

Constitutional law and constitutional procedure; restitution of rights; specialization; exclusivity.

### 3. Introducción

Las garantías jurisdiccionales constituyen las vías procesales que tienen como fin fundamental la protección de los derechos, dentro de los cuales la actividad probatoria se redimensiona, constituyéndose en el medio que permite verificar la materialización de los derechos.

En este contexto, la acción de protección, plasma el derecho a la protección judicial en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la cual se reconoce. Por tanto, es necesario determinar qué son los derechos constitucionales como objeto de protección, identificar cuáles son las garantías jurisdiccionales; y, analizar la prueba dentro de estos procesos una vez accionados.

De esta manera, se puede identificar a los derechos constitucionales como el elemento sustantivo que serán objeto de protección a través la garantía que se ha hecho referencia en este párrafo, y cómo la falta de administradores de justicia concretos y especializados en materia constitucional, afecta la tramitación efectiva y oportuna en garantías jurisdiccionales.

La vulneración de Derechos hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daño físico, psicológico, sexual, social, etc., esta vulneración de Derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos. La Constitución ecuatoriana establece mecanismos para que los derechos y aquellos que han sido reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos se hagan efectivos y no queden en una simple declaración normativa.

Estos mecanismos para hacer efectivos los derechos son denominados garantías constitucionales, dentro de las que se encuentran las garantías jurisdiccionales que pueden ser activadas, como expresión del derecho de acceso a la justicia, frente a amenazas o violaciones a los derechos de cualquier persona, sin importar su origen nacional o condición migratoria.

Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, merece que esta categoría sea representada de manera adecuada y efectiva por medio de una justicia especializada, efectiva, expedita y ejecutable a favor de las y los ecuatorianos. Por consiguiente, es necesario que la justicia constitucional en Ecuador tenga jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales, siendo la pregunta de investigación ¿cómo incide en la acción de protección el hecho de que se resuelva

por jueces de diferentes especialidades? Por lo tanto, el objetivo general es plantear una reforma al inciso primero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, dentro del presente trabajo de investigación se logrará determinar como objetivo principal establecer cuáles son los mecanismos jurídicos propios de las garantías jurisdiccionales, en cuanto al trámite y ejecución de las resoluciones.

Ahora bien, para concluir con la terminación de la presente introducción, es necesario manifestar que en el país no tenemos una administración de justicia simplificada en lo que a restitución de derechos constitucionales se refiere, ya que existen Unidades Judiciales civiles, penales, laborales y de Niñez, que conocen las acciones constitucionales, llegando al punto de incurrir en inseguridad jurídica, falta de celeridad y eficacia en la resolución de las causas, ante esto, se conseguirá que a futuro el Consejo de la Judicatura ponga en todas las 24 cabeceras cantonales del país juezas y jueces especializadas en derecho Constitucional y Derechos Humanos, obteniendo de esta manera una adecuada administración de justicia constitucional tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 178.5.

De lo dicho, se podrá apreciar en el contenido de esta investigación, que el factor de especialización en la administración de justicia constitucional, es de gran importancia y transcendencia a la hora de cumplir de manera adecuada con el fin de las garantías jurisdiccionales, esto es que sean céleres, inmediatas, efectivas y oportunas en razón de los derechos constitucionales de las y los ciudadanos.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1 Instauración del proceso constitucional a través de la Constitución de la República del Ecuador**

En el ámbito constitucional, nuestro país se ha enriquecido de un proceso evolutivo de formación de derechos constitucionales, a tal punto que se ha logrado contar en estos tiempos con una Constitución que ha recogido los principales aspectos sociales, en cuanto los derechos y garantías a todo el conglomerado. De esta forma, y como aporta Montaña (2012) respecto de la Constitución de la República del Ecuador actual (CRE en adelante):

(...) tiene una significación enorme porque implica la superación definitiva, en el Ecuador, del Estado legalista o de legalidad, que había prevalecido en el país desde los inicios de la República por allá en 1830, para adoptar el llamado constitucional garantista o garantizado (p. 37).

De este modo, y en el ejercicio de nuestros derechos, la CRE supone el máximo estandarte en la forma en que el constituyente estableció un marco jurídico de protección a todos estos derechos fundamentales. Además, con la implementación y vigencia del texto constitucional, se emitió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC en adelante), que hace posible el comparecer al sistema judicial, para demandar la tutela judicial efectiva, en caso de que alguno de estos derechos fuera conculcado.

Al reflexionar esto, hablamos de que LOGJCC (2009) tiene por objeto “regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional” (art. 1).

Esta LOGJCC, ha hecho posible comparecer al órgano jurisdiccional a demandar cualquier garantía, en razón de prevalecer y proteger derechos constitucionales, ya que: “Los derechos fundamentales no solo se cristalizan mediante garantías que los protegen, sino que, en la práctica procesal constitucional, existen otras herramientas que facilitan dicha tarea: la aplicación de principios” (Quintana, 2016, p. 1). De esto modo, podemos comprender que la CRE y la LOGJCC, tienen en su contenido las herramientas legales que hacen posible el fin de protección absoluta de derechos y garantías consagradas en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, y en lo que interesa dentro de este proceso investigativo, es

singularizar la importancia que reviste el contar con una administración de justicia específica en el tema de garantías jurisdiccionales. En este sentido, vemos con claridad meridiana que las garantías jurisdiccionales existentes en Ecuador, son precisamente aquellas que se activan cuando uno o varios derechos constitucionales se ven afectados o menoscabados.

Así tenemos a la Acción de Protección, Hábeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Hábeas Data, Acción por Incumplimiento; y, el Recurso Extraordinario de Protección, como las acciones jurisdiccionales a las que se puede acceder para demandar cuando sucede el acto vulnerador de dichos derechos.

Como se puede observar, cada una de estas garantías tiene un fin específico al momento de tramitarse, ya que concisamente: “Las garantías jurisdiccionales, contempladas en los artículos 86 a 94 de la Constitución, corresponden a garantías secundarias que operan una vez se ha violado un derecho humano” (Cordero y Yépez, 2015, p. 43), lo que demuestra ciertamente que el rol fundamental del juez o jueza en un Estado social de derechos “con la existencia de normas previamente establecidas para su adecuado comportamiento decisivo, enaltece al sistema jurisdiccional y al organismo rector en administración de justicia” (Montaño, 2022, p. 739).

Así las cosas, debemos advertir en que el sistema judicial ecuatoriano, desde la vigencia de la CRE, se han instaurado nuevas normas procesales que han permitido el direccionar de manera adecuada a cada uno de los procedimientos ordinarios en nuestro país (v.bg., Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal); no obstante, los procedimientos constitucionales, se han incluido dentro de este cúmulo de actividad procesal jurisdiccional, sin separar las causas ordinarias con las constitucionales. Esto hecho, será analizado en más adelante.

#### **4.2 Jueces Especializados en materias jurisdiccionales**

En relación a lo descrito *ut supra*, debemos empezar manifestando lo que prevé la CRE, cuando en los artículos del 86 al 94, establece las condiciones que deben existir para que se originen las garantías jurisdiccionales, y cuáles son las mismas; empero, el texto constitucional para su proposición en derecho menciona: “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento” (art. 86, num. 2), dando la facultad directa al administrador de justicia de conocer, resolver y tramitar a las garantías jurisdiccionales, dentro de su amplio conjunto de actividades judiciales.

De ahí que muchos investigadores, coinciden en que la justicia constitucional ecuatoriana, debe ser un aspecto único, especial e individual en cuanto su administración, ya que, y como aporta Pérez (2018):

El juez constitucional es el servidor público investido de poder jurisdiccional, encargado de resolver controversias generadas por amenaza de vulneración o violación de derechos constitucionales, y en general tiene que garantizar la plena vigencia de los postulados de la constitución de la respectiva república (p. 12).

De lo concisamente dicho, e introduciendo el argumento central de esta investigación, la forma en que la actualidad consta la función de los órganos jurisdiccionales, tiene una deficiencia normativa, conceptual y procesal, que enerva al principio de celeridad y eficiencia en la administración, ya que:

(...) con esta nueva Constitución se distingue una justicia ordinaria de la constitucional, no sólo debido a las normas que rigen cada una de ellas, sino también por las autoridades jurisdiccionales que las ejecutan, pues mientras en la jurisdicción ordinaria existen jueces especializados por materias en la constitucional no existen “jueces constitucionales especializados” (Bermeo & Guerra, 2021, p. 152).

Esta referencia, aporta significativamente al enfoque que se plantea en la presente investigación, ya que la situación por la que atraviesa el sector justicia, en razón de la profusa carga laboral es un motivo sustancial que impide que las causas constitucionales, puedan tener un adecuado trato y trámite jurisdiccional. Recalcando en este punto, Juárez y Zamora (2022), indican que:

La Constitución tiene carácter normativo y el juez vive dentro de la misma, convertida en parámetro de la ley; por lo tanto, resulta necesario que los administradores de justicia conozcan el ámbito del derecho constitucional con la finalidad de aplicar un debido proceso eficaz que permita garantizar los derechos establecidos en la Norma Suprema (s.p).

En el contexto mismo de esta situación jurídica, debemos apreciar que esta problemática ha sido tratada ya en la década pasada, cuando el constitucionalista Ramiro Ávila (2012), anticipó que el establecimiento administradores de justicia en materia constitucional: “garantizaría la calidad de las sentencias, que la carga de trabajo de las juezas y jueces eran demasiada y estaban saturados, además que los jueces no tenían por su experiencia y entrenamiento conocimientos y herramientas

para resolver asuntos constitucionales” (p. 211), insistiendo y anticipando el hecho que se viene relatando en este texto: una necesidad de establecer un campo de acción jurisdiccional únicamente para los juzgadores en materia constitucional.

Tal parece, que el origen de este equívoco a la hora de permitir un espacio administrativo, logístico, financiero y humano para la exclusividad de administrar la justicia constitucional, es la norma de la LOGJCC, ya su contenido jurídico y propiamente, su disposición procedimental es la que propicia la acumulación de actos de proposición judicial y las garantías jurisdiccionales. Este ribete será debidamente explicado conforme el desarrollo de este texto.

#### **4.3 Competencia en garantías jurisdiccionales: Establecimiento de la norma jurídica**

La competencia en materia constitucional, está claramente prescrita en la LOGJCC, ya que esta norma es la que permite y establece el status jurídico que merecen estas garantías jurisdiccionales, ya que las mismas aparecen y se tutelan: “cuando las políticas o las normas no cumplen con sus objetivos o en su defecto vulneran derechos que deben ser protegidos” (Trujillo et al., 2022, s.p).

A saber, la norma procesal constitucional emitida en el año 2009 prescribe esta competencia al referir que:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos (art.7).

Esta competencia, comprende ciertamente una interpretación directa y literal del contenido dispositivo, cuando se advierte que el administrador de justicia es el juez o jueza de un juzgador, tribunal, o unidad multicompetente de primera instancia, sin establecer bajo ninguna circunstancia una exclusividad en garantías jurisdiccionales: “dándole directamente una especialidad y materia al juez que por sorteo le corresponda resolver, convirtiéndoles en jueces constitucionales momentáneamente cuando tengan que resolver garantías jurisdiccionales en los juzgados cantonales de primer nivel y en las cortes provinciales de segundo nivel” (Zari & Fuentes-Saenz, 2023, p. 365).

Entonces, el ejercicio jurisdiccional que merece un acto de proposición como es el activar una garantía constitucional a través de una demanda, está abiertamente dirigida a que sea un juez de cualquier competencia o territorio -según donde se



perpetre el acto vulnerador de derechos- el que conozca, tramite y resuelva una garantía jurisdiccional.

En este sentido, se debe recordar que el artículo 7 descrito *supra*, entra en colisión incluso con el contenido del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que al revisar lo que establece el principio de especialidad, cuando reza: “La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia” (art. 11), se logra verificar que las garantías jurisdiccionales como tal, son abordadas por jueces y juezas que no tienen una especialización en materia constitucional o de derechos humanos.

Este hecho que se desprende de la simple apreciación de las referencias legales, dilucida una situación innegable en nuestro sistema judicial, cuando al colegir que la aspiración de obtener una justicia constitucional especializada, no es posible aun, desde el punto de vista legal.

Ahora bien, y volviendo al artículo 7 de la LOGJCC, se debe repasar que no existe la forma en que el mismo pueda dar la apertura jurisdiccional que busca una especialidad propia de las garantías jurisdiccionales, sin que de por medio, pueda ser reformado en su esencia. Entonces la perspectiva de lograr una adecuada justicia constitucional no puede ser tomada de manera exigua, sino direccionar la misma a una oportunidad de lograr una vía adecuada y concreta en materias constitucionales.

De lo dicho, no se puede negar que en Ecuador existen materias judiciales en las que se ha establecido un juez o jueza de manera específica, para lograr una adecuada y correcta decisión en la materia jurídica en la que se tramita un caso. Podemos citar a las garantías penitenciarias como un ejemplo vivo y vigente de una especialidad directa en esta materia. De este sintético razonamiento, y como aportan Mendoza y Vélez (2022):

El Consejo Nacional de la Judicatura no cumple con el principio de especialidad descrito en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, y que la multicompetencia afecta la administración de justicia en el Ecuador, por lo que resulta pertinente que se vuelva al principio de especialidad consagrado en la Constitución del Ecuador (s.p).

Sin duda, esta situación ataca la necesidad de establecer un trámite singularizado a las garantías jurisdiccionales, y el mismo parte desde el hecho de que analizado el artículo 7 de la LOGJCC, debe ser reformado y adaptado a que sean jueces y juezas constitucionalistas los que conozcan, tramiten, resuelvan y ejecuten

los procesos eminentemente constitucionales.

De ahí que existen investigaciones en el campo del derecho que expone la “necesidad” de lograr la administración de justicia constitucional, ya que: “Los jueces ordinarios, usualmente, tienen patrones de interpretación distintos, con relación a la misma justicia ordinaria, y “no necesariamente aplican cánones de interpretación constitucional, la cual se caracteriza por el influjo propio que emana de los procesos constitucionales” (Figuroa (2016) citado por Duarte (2020) p. 46).

De lo dicho, el presente trabajo establece una base investigativa que debe ser asimilada como un elemento de alerta, ya que se requiere una justicia constitucional administrada por juzgadores especialistas en el derecho constitucional y derechos humanos. Asimismo, se debe considerar que el mero o simple conocimiento de una demanda constitucional, engloba un sinnúmero de diligencias adicionales, entre las que se destaca la ejecución de la sentencia.

Para este fin:

se ha dotado al juez de mecanismos por medio de los cuales debe vigilar que lo dispuesto se acate y debe ser consciente de que puede hacer uso de la amenaza o violencia legítima, monopolizada por el poder público, en aras de hacer cumplir las disposiciones judiciales (Ruiz, 2019, p. 23).

Basado en lo expuesto, se debe insistir en que un juez o juez de primer nivel, debe ocupar su actividad jurisdiccional en la materia ante lo cual posee una competencia previamente establecida, que puede ser diversa dependiendo de las cualidades intelectuales y cumplimiento de requisitos; no obstante, y como dice Prado et. al., (2021): “Los jueces para ejercer sus funciones deben hallarse revestidos de competencia y jurisdicción, lo cual es atribuido una vez que reciben su nombramiento y empiezan a ejercer sus funciones” (s.p), sin que de por medio, se analice algún presupuesto que tenga que ver con su conocimiento y capacitación previa en la materia ante la cual postuló.

Así las cosas, y a través de este texto, se logrará explicar la necesidad a la que se hace alusión en muchos apartados del contenido de esta investigación, respecto del artículo 7 de la LOGJCC, con el aporte sustantivo que han logrado hasta el momento las normas legales y doctrinarias.

## **5. Metodología**

### **5.1 Área de estudio**

La presente investigación, está orientada como tal a obtener la información jurídica de mayor relevancia para lograr plantear el enfoque propuesto en esta meta académica. Así las cosas, se recurrió a aplicar una investigación cualitativa, a fin de adecuar el fin investigativo que enviste este texto, ya que: “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica” (Sánchez, 2019, s.p).

Sobre este punto, y en razón de esta iniciativa investigadora, y con el fin de destacar los elementos detectados en la investigación, se aplicó un nivel de profundidad descriptivo, el mismo sirvió al momento de concatenar cada uno de los presupuestos propios del artículo 7 en estudio.

Además, y en razón de que la elaboración de este documento, se lo hace contando con información jurídica de relevancia, centrada en la literatura especializada del derecho, la aplicación del método de investigación dogmático es necesaria, ya que como lo define Tantaleán (2016) “Se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo (p. 3). Se utilizó el método analítico-sintético, que permitió realizar una separación válida y selectiva de la literatura jurídica, plasmar las partes más específicas e importantes, resumiendo lo trascendental de esta selección (Pérez Escobar, 2013).

Asimismo, como técnica de investigación, será aplicó el fichaje, ya que, debido a sus características, son precisas como bases de almacenamiento de las búsquedas de información documental jurídica. Su trascendencia y utilidad, se da por cuanto permite “registrar y organizar la información consultada en revistas científicas, libros académicos y otras fuentes bibliográficas” (Loayza, 2021,s.p). Los métodos de investigación y técnica descrita, lograron un fin encomioso en esta investigación, conforme los objetivos planteados y el enfoque investigativo.

## **6. Resultados.**

Lo concerniente a esta investigación, ha dejado un amplio y vasto conocimiento respecto del actuar de los jueces y juezas de primer nivel, quienes tienen a su cargo la delicada tarea de administrar justicia ordinaria y constitucional simultáneamente, aspecto que ha sido abordado en esta investigación, y sirve precisamente para individualizar a la norma del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como la que permite que no exista una distinción entre los procesos ordinarios y constitucionales.

Este hecho, que se viene practicando de manera regular y consuetudinario en nuestro sistema judicial, viene a ser un obstáculo para darle un sentido de celeridad, simplicidad e inmediatez a las garantías jurisdiccionales, las cuales, y como se ha venido abordando en esta investigación, merecen un trámite específico y dedicado, debido a la naturaleza misma del procedimiento a tramitarse y resolverse, así como de la delicadeza que implica, en que un juez o jueza conozca de una presunta vulneración de derechos fundamentales.

Entonces, el resultado de este proceso investigativo-académico, se circunscribe en que los procesos judiciales de garantías jurisdiccionales, son juicios de alta complejidad, debido a su dinámica procesal, los acervos probatorios, y los términos que deben acatarse para sujetar la administración de justicia a lo previsto en la norma jurídica específica para este caso.

Por ende, no es posible desde el punto de vista de la lógica judicial, en que el mismo juzgador o juzgadora de un juicio constitucional, sea el que asuma para su trámite judicial un proceso ordinario; o que se conjugue el conocimiento, trámite y resolución de distintos procesos judiciales, ya que esto genera como consecuencia que no exista celeridad, eficiencia, simplicidad y oportunidad en la administración de justicia, obstaculizando la visión y misión del poder judicial ecuatoriano.

Asimismo, se deben analizar los factores de carga procesal, términos a cumplirse, agenda para el señalamiento de audiencias, y términos específicos para emitir la sentencia, aspectos que no pueden desarrollarse positivamente, cuando es un mismo juez el que debe abarcar todo este número de diligencias y actividades judiciales, en razón de que por disposición legal, debe cumplir con todo lo ordenado por la ley.

## 7. Discusión.

Las referencias aportadas *ut supra*, han dejado claro un escenario que innegablemente sucede en nuestro sistema judicial, respecto de la administración de justicia constitucional y su desarrollo jurisprudencial. Así se puede valorar los criterios, investigaciones y posturas que tienen que ver con esta necesidad de contar con juzgadores y juzgadoras en materia constitucional, ya que esta materia –que concierne a las garantías jurisdiccionales- requiere de su propio espacio, especialidad y trámite, como menos.

Enfatizando en este punto, Pogo (2021) menciona que: “Al resolver ese tipo de acciones, en la práctica, se evidencian y reiteran muchas fallas por parte de los jueces, con el consecuente perjuicio a los derechos de las personas” (p. 28), criterio que se origina en razón de que, en la *praxis* jurídica, los jueces y juezas de materias específicas sucumben a omitir o equivocar el procedimiento que consta en la LOGJCC. Entonces, el hablar de una corrección en el fondo del artículo 7 de la ley procesal de marras, no es un desacierto o una abominación, sino que se direcciona por una lógica que debe suceder en el amplio mundo del derecho constitucional.

De este modo, la normativa procesal-constitucional, al regirse por las reglas claras, previas y precisas, merece un trato específico para esta materia, lo cual no sucede cuando existe la mezcla de actividades judiciales, entendiendo que cada una merece la atención urgente y necesaria para la debida aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la administración de justicia. Chalco (2022) afirma:

En este contexto, el marco de tratamiento que se ha abierto para la existencia de acciones de tipo constitucional en el país, requiere de la formación y profesionalización de quienes están convocados a administrar justicia; pues no tiene sentido que en otras áreas como son: civil, penal, laboral o familia exista una especialización y comprensión técnica a la hora de juzgar y mas no en el ámbito constitucional.

Profundizando este criterio, la idea que se plasma en una reforma del mencionado artículo 7, se basa en la dirección que debe tomar una garantía jurisdiccional dentro del profuso y amplio campo de los procesos de conocimiento en materia no penal y penal, contencioso, laboral, entre otros, comprendiendo que la sobrecarga laboral se constituye en el óbice para que los procesos constitucionales no sean rápidos y expeditos. En este contexto, una reforma de dicho artículo, transversaliza un factor de positividad hacia las demás especialidades en el derecho,

aspecto que podría decirse es el sentir de los administradores de justicia.

De lo dicho, Bahamón y Patiño (2018) aportan:

El crecimiento exponencial en el uso de las acciones constitucionales y particularmente de la acción de tutela tal como se puede ver, expone de una parte la problemática alrededor de la insatisfacción de derechos fundamentales que conllevan precisamente al uso de la misma y, de otra parte, el incremento de la carga laboral de los despachos judiciales (s.p).

En virtud de lo expuesto, se revela una de las situaciones más preocupantes respecto de los procesos constitucionales: la cantidad de causas judiciales que son parte de la especialidad de los juzgadores o juzgadoras. En este sentido, se había dicho, que el modelo de justicia ecuatoriano, posee como tal las unidades especializadas de distintas materias del derecho, y de las unidades judiciales Multicompetentes, sin que las garantías jurisdiccionales aparezcan en estas categorías. Entonces, los operadores jurídicos deben manejar tiempos, plazos, términos y agendas para lograr equiparar su carga laboral ordinaria, con las garantías jurisdiccionales. A esto, como suma Figueroa (2016):

(...) una diferencia sustantiva y de rango extraordinario entre los procesos ordinarios y los procesos constitucionales, en tanto los procesos fundamentales no presentan un examen riguroso de tránsito de diversos tipos de medios probatorios, en razón de que le conceden a la prueba documentaria y no a otro tipo de pruebas, la excepcional tarea de probar por sí misma la agresión constitucional que se denuncia.

Asimismo, se debe considerar que la exclusividad o especialidad en materia constitucional, hace necesario el materializar una actividad judicial íntegra y dedicada en estos procesos, porque desde el momento en que el juez o jueza avoca conocimiento de este tipo de garantías, debe darle el debido despacho, considerando la naturaleza e inmediatez de todas las garantías jurisdiccionales.

Si efectivamente, la norma que contempla el artículo 7 de la LOGJCC, determina que *cualquier juez o jueza de primera instancia* sea el que conozca, tramita, resuelva y ejecute una garantía jurisdiccional específica, existirá el mismo escenario de represamientos, demora y dilatación del resultado urgente que merece cualquiera de estas garantías procesales constitucionales, “[a]l respecto, un juez constitucional es un funcionario del Estado con facultades para dirimir controversias derivadas de la violación o amenaza de violación de los derechos constitucionales y, en

general, para garantizar la plena vigencia de las disposiciones constitucionales” (Sarmiento, et al., 2023, p. 61).

En este contexto, se debe advertir que es el órgano administrativo de la función judicial (Consejo de la Judicatura), el que debe considerar los elementos que son pro y contra de esta situación que se forja en materia constitucional, ya que:

(...) si una persona ingresa a la función judicial, y es promovida como juez de primer nivel, intrínsecamente es considerado como un juez constitucional; sin embargo, se observa que lastimosamente no se pide ningún tipo de especialización en materia constitucional dentro de una formación de cuarto nivel, hecho que garantizaría de mejor manera el accionar de los administradores de justicia en el despacho de sus causas (Del Pozo Larrea, 2017, p. 30).

Por lo que, se debe insistir en una especialización o exclusividad en materia constitucional, lo que significa que la Acción de Protección, el Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento; y, el Recurso Extraordinario de Protección, deben y tienen que tener juzgadores y juzgadoras exclusivos y afines a la materia constitucional, que posean conocimientos específicos en las garantías jurisdiccionales (derechos humanos, derecho procesal constitucional), y así garantizar una justicia adecuada, eficiente, célere y precisa ante los requerimientos permanentes en el sistema judicial.

Además, se debe mencionar que, en Ecuador, las garantías jurisdiccionales han incrementado notoriamente, a tal punto que el órgano jurisdiccional no da abasto a los procedimientos ordinarios y formales, simultáneamente con las garantías jurisdiccionales, lo que hace inducir que la práctica jurídica se ve eclipsada en razón de que los jueces y juezas de primer nivel, no logran el despacho oportuno de toda la amalgama de actividades judiciales que deben realizar. Para reforzar este criterio, el diario digital Primicias (2022) hace conocer: “en las cifras del Consejo de la Judicatura: entre 2018 y 2020, el trámite de estas acciones [garantías jurisdiccionales] se incrementaron en 211%”.

Esta referencia debe ser apreciada de manera urgente por el Estado ecuatoriano, el órgano administrativo del poder Judicial, y todos aquellos que son parte del espacio jurídico, ya sea como administradores de justicia, operadores judiciales en general, abogados y abogadas, y todos aquellos usuarios del sector justicia, esto con la finalidad de comprender la esencia misma del procedimiento judicial que deben

merecer las garantías jurisdiccionales.

De lo dicho, esta investigación es parte del acervo de textos y publicaciones que existen respecto de la perspectiva de poseer un sistema de administración de justicia especializada en garantías jurisdiccionales, lo que se constituye en una necesidad antes que una proyección de políticas judiciales y sociales, y debe ser analizada no sólo por las posturas críticas o enfoques de muchos constitucionalistas, sino desde la realidad misma en nuestro país, que por ahora, tiene a las garantías jurisdiccionales como los procesos judiciales de mayor uso y trámite judicial.



## **8. Conclusiones**

La presente investigación, conforme la estructura presentada e información jurídica especializada, ha logrado avizorar y exponer un tema de vigencia y actualidad nacional, como lo es el hecho de que la normativa procesal constitucional de la LOGJCC, a través de su artículo 7, no es acorde a la situación jurídica que existe en Ecuador en cuanto las garantías jurisdiccionales. De lo dicho, se emiten las siguientes conclusiones:

Las garantías jurisdiccionales en nuestro país, se constituyen en mecanismos jurídicos de gran utilización en defensa de los derechos fundamentales, en razón del contenido que prevé la CRE. Este aspecto, hace que su uso se sujete a condiciones mínimas, por lo cual su presentación en el órgano jurisdiccional es profusa y permanente.

La LOGJCC, permite conocer el procedimiento que se le debe impregnar a las mismas, una vez que ha sido sorteada para su trámite respectivo. En este contexto, la norma procesal de marras, prescribe que, para su conocimiento, trámite y resolución, los jueces y juezas de cualquier unidad o tribunal, están debidamente autorizados -por ley- para dicho fin, tal cual lo prescribe el artículo 7, detectando que esta disposición se constituye en el yerro de aplicación procedimental de estas garantías.

De lo dicho, no existe en nuestro país, administradores de justicia especializados en garantías jurisdiccionales, lo que se constituye en una deficiencia que posee la norma procesal constitucional, ya que los juzgadores autorizados para este fin, deben tramitar estos procesos conjuntamente con los que por su naturaleza y especialidad están destinados, situación que afecta la debida tramitación de estos procesos, considerando que el resultado de los mismos debe ser eficientes, céleres y expeditos.

En la actualidad, el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo rector de la justicia ecuatoriana, no ha considerado el alto número de demandas constitucionales, a fin de crear y programar unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales, en todos sus niveles e instancias, a fin de asegurar la debida y eficiente tramitación de estos procesos.

La presente investigación, es parte de un conjunto importante y variado de textos que es parte de la presente línea investigativa, en el sentido de creer importante, urgente y necesario, el contar con unidades judiciales especializadas en

garantías jurisdiccionales, considerando la excesiva carga laboral que tienen los jueces y juezas ordinarios, los mismos que deben conocer y resolver sus procesos propios y los constitucionales.

Esta investigación, debe ser valorada desde todo enfoque del derecho, por cuanto cuenta con criterios de suma importancia en el tema desarrollado, así como se sostiene y refuerza en razón de la información jurídica constitucional, legal y doctrinaria.

## 9. Recomendaciones

1. Reformar la normativa procesal constitucional: Es necesario revisar y reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) para adecuarlo a la situación jurídica actual en Ecuador en cuanto a las garantías jurisdiccionales. Esto permitirá establecer un marco normativo más preciso y claro para el trámite y resolución de estas garantías, evitando así la confusión y los errores de aplicación procedimental.
2. Establecer unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales: El Consejo de la Judicatura debe considerar la alta demanda de demandas constitucionales y crear unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales en todos los niveles e instancias. Esto permitirá asegurar una debida y eficiente tramitación de estos procesos, al contar con jueces y juezas especializados en el tema, aliviando así la carga laboral de los jueces ordinarios.
3. Priorizar la creación de programas de formación y capacitación: Es fundamental promover programas de formación y capacitación para los jueces y juezas en materia de garantías jurisdiccionales. Esto les permitirá adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para tratar estos casos de manera adecuada y eficiente, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales y la pronta resolución de las demandas constitucionales.
4. Fomentar la investigación y la discusión académica: Es recomendable incentivar la investigación y el debate académico sobre las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Esto ayudará a generar reflexiones y propuestas para mejorar el marco normativo y la práctica judicial en este ámbito, así como a identificar nuevas soluciones y enfoques para asegurar la efectividad de estos mecanismos de defensa de los derechos fundamentales.
5. Considerar la carga laboral de los jueces y juezas: Se debe tener en cuenta la carga laboral de los jueces y juezas ordinarios al asignarles procesos propios y constitucionales. Es importante evaluar y ajustar la distribución de casos para evitar la sobrecarga de trabajo y garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna.

Estas recomendaciones buscan mejorar el sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador, asegurando su adecuada aplicación y protección de los derechos fundamentales. Al fortalecer la especialización de los jueces y juezas, así como la

infraestructura y los recursos necesarios, se podrá garantizar un acceso a la justicia efectivo y una pronta resolución de los procesos constitucionales.

## 10. Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 22.
- Asamblea Nacional. (2009,09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544.
- Ávila, R. (2012). La garantía jurisdiccional: La exigibilidad de los derechos del buen vivir. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. p. 209-242.
- Bahamón, D., y Paiño, A. (2018). Creación de juzgados constitucionales como posible solución a la crisis actual de la rama judicial. *AREANDINA*. <https://n9.cl/7petx>
- Bermeo, W., y Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Pol. Con.* (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3 Marzo 2021, pp. 131-170. ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v6i3.2355.
- Cordero, D., y Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)
- Chalco, J. (2022). Jueces Constitucionales. *El Mercurio*. <https://elmercurio.com.ec/2022/04/23/jueces-constitucionales/>
- Del Pozo, S. (2017). LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES NO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL. *Universidad Nacional de Chimborazo*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4537/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0002.pdf>
- Duarte, J. (2020). La competencia de los jueces ordinarios para conocer la acción de protección y su incidencia con el principio de especialidad del juez. *Universidad Internacional SEK*. [Tesis previo a la obtención del título de Abogado].

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3731/3/Jorge%20Francisco%20Duarte%20V%C3%A1squez.pdf>

Figueroa, E. (2016). Jueces Constitucionales. WORDPRESS. [https://edwinfigueroa.wordpress.com/zv-jueces-constitucionales/#\\_ftn2](https://edwinfigueroa.wordpress.com/zv-jueces-constitucionales/#_ftn2)

González, M. (2022). En cinco años, trámite de acciones de protección y habeas corpus subió 211%. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/garantias-constitucionales-medidas-cautelares-reformas-justicia/>

Juárez, L., y Zamora, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*. <https://dominodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2500>

Loayza, E. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et comunicare*. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213>

Mendoza, J., y Vélez, J. (2022). Jueces de garantías penitenciarias y el principio de especialidad en la resolución del Consejo de la Judicatura. Universidad San Gregorio-Portoviejo. [Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2880/1/DER-2022-013.pdf>

Montaña, J. (2012). La interpretación constitucional, variaciones de un tema inconcluso. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. p. 21-60.

Montaño, J. (2022). Los vacíos de temporalidad en los procesos no penales. Libro de Memorias del Segundo Simposio de Investigación Científica. Universidad Nacional de Loja. <https://www.unl.edu.ec/investigacion/produccion-cientifica/libro-de-memorias-ii-simposio-de-investigacion-cientifica-2021>

Pérez Escobar, J. (2013). Metodología y técnica de la investigación jurídica. EDITORIAL TEMIS S. A. Bogotá – Colombia.

- Pérez, S. (2018). LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES VULNERA LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES DEL ECUADOR, DE SER JUZGADOS POR UN JUEZ COMPETENTE Y DE SEGURIDAD JURÍDICA. [Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho constitucional]. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDÉS". <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8536/1/TUAEXCOMMCO017-2018.pdf>
- Pogo, L. (2021). Justicia y uso de las Garantías Jurisdiccionales. *Defensa y Justicia. Revista de la Defensoría Pública*. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/REVISTA45-DEFENSA-Y-JUSTICIA.pdf>
- Prado, E., Cacpata, W., y, Campaña, Leny (2021). Procedimiento de selección de jueces en Ecuador. SCIELO. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500025&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500025&script=sci_arttext)
- Ruiz, A. (2019). El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador. Serie Magister. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. SCIELO. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)
- Sarmiento-Solano, I., Atiencia-Espinoza, C., & Flores-Idrovo, L. (2023). Jueces especializados en justicia constitucional en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 9(1), 50-69. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1039>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822.
- Trujillo, E., López, I.; y, Aguirre, G. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. Revista LEX.org. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/164/402>

Zari, V., y, Fuentes-Zaens, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Pol. Con.* (Edición núm. 80) Vol. 8, No 3 Marzo 2023, pp. 345-366 ISSN: 2550-682X DOI: 10.23857/pc.v8i



## 11. Anexos

### Anexo. 1. Protocolo del informe de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHOS  
HUMANOS**

**TÍTULO:**

**Tema: Estudio Jurídico y Doctrinario del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías  
Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

**FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN  
DERECHOS HUMANOS**

**AUTOR:** Carlos Augusto Ramírez Solano.

**TUTOR:** Ag. Vanessa del Carmen Avendaño Márquez, Mg.

**LOJA – ECUADOR**

**2023**

**Maestría en Derecho Constitucional Protocolo del Informe de Investigación previo a la  
obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional**

## **1. Tema**

Estudio Jurídico y Doctrinario del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **1.1 Resumen**

La Constitución de la República del Ecuador, ha establecido a las garantías jurisdiccionales como las herramientas jurídicas-procesales idóneas y eficaces en defensa y protección de nuestros derechos fundamentales, estableciendo incluso la norma procesal destinada para tutelar nuestros derechos violentados, a través del órgano jurisdiccional.

En este sentido, consideramos que si bien existe este importante respaldo constitucional y legal procesal, se ha visto enervado el fin en razón de que no existen jueces especializados y exclusivos en el conocimiento de estas garantías jurisdiccionales, lo que ocasiona que los procesos judiciales ordinarios y constitucionales, tengan el mismo trato a la hora de administrar justicia, pese a que la normativa dispone la eficacia, celeridad e inmediatez en la resolución y ejecución de los expedientes constitucionales.

Así las cosas, esta investigación está orientada en analizar y presentar un enfoque crítico al artículo 7, que se contiene en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en razón de considerar que el mismo debe ser reformado de manera urgente, para lograr una adecuada justicia en la materia constitucional.

**Palabras clave:** Derecho constitucional y procesal constitucional, restitución de derechos, especialización y exclusividad.

### **Abstract**

The Constitution of the Republic of Ecuador has established jurisdictional guarantees as the ideal and effective legal-procedural tools in defense and protection of our fundamental rights, even establishing the procedural norm intended to protect our violated rights, through the court. In this sense, we consider that although this important constitutional and legal procedural support exists, the purpose has been enervated because there are no specialized and exclusive judges in the knowledge of these jurisdictional guarantees, which causes ordinary judicial processes and constitutional, have the same treatment when administering justice, despite the fact that the regulations provide for the effectiveness, speed and immediacy in the resolution and

execution of constitutional files. Thus, this research is oriented to analyze and present a critical approach to article 7, which is contained in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, because of considering that it must be reformed urgently, to achieve a adequate justice in constitutional matters.

**Keywords:** Constitutional law and constitutional procedure, restitution of rights, specialization and exclusivity.

## **INTRODUCCIÓN**

Por lo tanto, el objetivo general es plantear una reforma al inciso primero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, dentro del presente trabajo de investigación se logrará determinar como objetivo principal cuáles son los mecanismos jurídicos propios de las garantías jurisdiccionales, en cuanto al trámite y ejecución de las resoluciones.

Ahora bien, para concluir con la terminación de la presente introducción, es necesario manifestar que en el país no tenemos una administración de justicia simplificada en lo que a restitución de derechos constitucionales se refiere, ya que existen Unidades judiciales civiles, penales, laborales y de Niñez, que conocen las acciones constitucionales, llegando al punto de incurrir en inseguridad jurídica, falta de celeridad y eficacia en la resolución de las causas.

Ante esto, se conseguirá que a futuro el Consejo de la Judicatura ponga en todas las 24 cabeceras cantonales del país juezas y jueces especializadas en derecho Constitucional y Derechos Humanos, obteniendo de esta manera una adecuada administración de justicia constitucional tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 178.5.

En Ecuador, la acción de Amparo Constitucional a pesar de redactarse constitucionalmente en 1967, no tuvo aplicación debido a que no se expidieron leyes reglamentarias y en virtud de los golpes de Estado en la década de los setenta. Posteriormente en la Carta Magna (1978-1979) no consagraría el amparo, hasta 1983 que las reformas constitucionales trataron de reintroducirlo, pero en la práctica solo quedaría como una facultad del Tribunal, donde cualquier persona natural o jurídica podría presentar quejas por supuestas violaciones de sus derechos y libertades, concepto de dimensión jurídica muy distinta al amparo.

Así continuamente, se lograron avances en varios textos que interactuaron desde diferentes paradigmas sustantivos con el amparo constitucional, y constituyeron elementos de vital importancia manteniendo un incondicional reconocimiento desde

1948 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros tratados y convenios internacionales, hasta llegar al punto cúlmine al aprobarse en referéndum la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que modificó la denominación de Amparo Constitucional por Acción de Protección, y la convirtió en un mecanismo directo de protección de derechos.

Teóricamente, la acción de protección es una vía de exigencia de los derechos humanos, de efectivizar el valor normativo de la Constitución de la República del Ecuador, que debe iniciar su interpretación a partir del artículo 424 y de esta manera reglamentar los límites al poder ofrecidos por el constitucionalismo.

En esta línea jurídica la acción de protección se incluye en la Carta Magna ecuatoriana como la garantía constitucional encargada de tutelar de modo directo y eficaz los derechos de los ciudadanos, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Capítulo III, artículos del 39 al 41, que establece su objeto, requisitos de presentación y la procedencia de esta acción.

De lo anotado podemos establecer que el Derecho Constitucional es el conjunto de normas que tienden a regular y garantizar la organización y el funcionamiento eficaz de los organismos del Estado, de las entidades públicas y privadas y además proteger los derechos y las libertades universales del ser humano.

## **2. Situación problemática**

Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, merece que esta categoría sea representada de manera adecuada y efectiva por medio de una justicia especializada, efectiva, expedita y ejecutable a favor de todo el conglomerado de este país. Así las cosas, el estudio jurídico y doctrinario del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se proyecta en razón de que nuestra Constitución, dispone que: “la ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia” (art. 178, par. 5); y esto, al relacionarlo con la disposición del artículo 7 en comento, dilucida que en nuestro territorio no existe una justicia singularizada, concreta y exclusiva en materias jurisdiccionales, por consiguiente, no hay una adecuada administración de justicia a pesar que la norma Constitucional lo provee.

Actualmente las acciones constitucionales están siendo conocidas por juezas y jueces de primer nivel de unidades judiciales, tribunales o unidades multicompetentes, que

no son especializados en derecho constitucional y derechos humanos, sino que contrario a esto, abarcan la o las materias de su judicatura, agregando como competencia accesoria las garantías jurisdiccionales. Esta indebida interpretación y aplicación de la Constitución y la Ley, genera la vulneración a los derechos de seguridad jurídica, celeridad y eficiencia en las y los ciudadanos del país, debido a que las demandas de garantías jurisdiccionales deben ser atendidas de manera celer e inmediata, tanto en su resolución como en su ejecución; por lo que, resulta necesario reformar el contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que el Consejo de la Judicatura provea de todo el andamiaje judicial y ponga en todas las 24 cabeceras cantonales del país, juezas y jueces especializadas en derecho Constitucional y Derechos Humanos y de esta manera obtendremos una buena administración de justicia en lo que a restitución de derechos se refiere.

### **3. Problema científico**

¿El Estado ecuatoriano posee una adecuada administración de justicia constitucional, pese a no contar con jueces y juezas especializados de primer nivel en garantías jurisdiccionales?

### **4. Línea de investigación**

A través de la presente investigación, se logrará presentar y demostrar, a través del esbozo constante en el documento como de la exposición oral, que la necesidad de contar con unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales, es una meta completamente razonable y efectiva para ser adecuada en el Poder Judicial, esto con el fin de lograr de manera efectiva y celer e el trámite sólito que requieren estos procesos, así como la ejecución, que es una fase de mayor retraso y lentitud en este tipo de juicios que, contando de manera exclusiva con las judicaturas en materia constitucional, será de beneficio innegable para los usuarios del sector justicia. Así, y como una proyección y expectativa positiva, se conseguirá a futuro que el Consejo de la Judicatura provea de todo el andamiaje judicial y ponga en todas las 24 cabeceras cantonales del país juezas y jueces especializadas en derecho Constitucional y Derechos Humanos y de esta manera obtendremos una adecuada administración de justicia en lo que a restitución de derechos humanos se refiere.

### **5. Objeto de estudio**

Enfoque investigativo en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.

### **6. Campo de acción**

Acciones Constitucionales: Acción de Protección; Hábeas Corpus; Hábeas Data; Acción de Acceso a la Información Pública; Acción por Incumplimiento; Acción Extraordinaria de Protección.

### **7. Objetivo general**

Plantear una reforma al inciso primero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **8. Objetivos específicos**

Determinar las normas constitucionales y legales respecto de los procesos de garantías jurisdiccionales.

Establecer cuáles son los mecanismos jurídicos propios de las garantías jurisdiccionales, en cuanto el trámite y ejecución de las resoluciones.

### **9. Hipótesis**

La inexistencia de unidades judiciales especializadas en los procesos judiciales de garantías jurisdiccionales, genera como consecuencia el retraso en el trámite, resolución y ejecución de este tipo de procesos, afectando la celeridad y eficiencia en los mismos.

### **10. Justificación**

En la actualidad, podemos apreciar que las actividades judiciales propias del sistema jurisdiccional, poseen una carga profusa en razón de flujo de demandas que día a día ingresan para el trámite, resolución y ejecución respectiva. De todo este destino que recibe cada proceso judicial, en todas las materias, se incluyen las garantías jurisdiccionales, que se tramitan conjuntamente con los demás expedientes judiciales y con el mismo administrador de justicia que, en la práctica y en realidad, no puede física ni logísticamente, darle un trato inmediato, expedito y célere a las garantías jurisdiccionales, lo cual va en detrimento a lo dispuesto en la ley procesal constitucional, creada para la atención a los procedimientos netamente constitucionales.

Entonces, la inexistencia de unidades judiciales especializadas en los procesos judiciales de garantías jurisdiccionales, genera como consecuencia el retraso en el trámite, resolución y ejecución de este tipo de procesos, afectando la celeridad y eficiencia en dichas garantías.

### **12. Aporte teórico**

El artículo 1 de la Constitución de la República (CRE) caracteriza al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, donde toda la estructura estatal tiene

como fin primordial la consagración y tutela de los derechos constitucionales de las personas a fin de alcanzar los fines que la sociedad considera trascendentes para su permanencia y desarrollo. Las garantías jurisdiccionales constituyen las vías procesales que tienen como fin fundamental la protección de los derechos, dentro de las cuales la actividad probatoria se redimensiona, constituyéndose en el medio que permite verificar la materialización de los derechos. Las garantías jurisdiccionales, en especial la acción de protección, plasman el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la cual se reconoce.- La acción de protección se instituye como una garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos, es decir, como un mecanismo a disposición de las personas para la protección de sus derechos fundamentales o humanos frente al poder del Estado e incluso frente al poder de particulares. Para alcanzar tal protección es necesario que dentro del proceso se compruebe la vulneración de derechos constitucionales y el daño causado, observando el principio de carga de la prueba. Cuando hablamos de la prueba dentro de la acción de protección, se plantean algunos problemas. El cuerpo procesal que regula el procedimiento de las acciones. - jurisdiccionales, esto es, la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), no prevé una regulación exhaustiva sobre la prueba. Para cubrir los vacíos existentes se cuenta con las normas procesales que regulan los procesos en materias no penales y penales, aplicables de manera supletoria; sin embargo, los principios que les son aplicables no se adecuan del todo a la protección efectiva de los derechos constitucionales debido a que son en extremo formales, pensados desde el derecho subjetivo. En las referidas materias, se ha desarrollado una teoría de la prueba que les permite el auxilio suficiente en la aplicación normativa probatoria en los diferentes procesos, mas esta teoría es insuficiente e incluso no puede aplicarse totalmente a las garantías jurisdiccionales debido a que estas operan bajo otros principios procesales. Por otro lado, la indeterminación de los derechos reconocidos en las normas constitucionales genera un problema adicional en cuanto a la delimitación del objeto de prueba. Los derechos son reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales de DDHH de forma general, es decir sin especificar la medida exacta de la prestación o abstención que debe observar el estado. La determinación de los derechos está dada por la ley, en esta se establece la forma como el estado ha de brindar sus prestaciones y como ejercerá las potestades. De esta manera, el legislador determina el alcance

de los derechos constitucionales, estableciendo las obligaciones del estado. La indeterminación aparece cuando se cruzan estos umbrales de protección y corresponde llenarlos a los jueces en los casos concretos. Será el juez en los casos puntuales quien determine qué es lo que se debe probar dentro de una acción de protección en relación a la alegación de los derechos vulnerados, partiendo de la identificación del contenido del derecho, constitucionalmente protegido. Por tanto, es necesario determinar qué son los derechos constitucionales como objeto de protección de la acción de protección, identificar a esta garantía jurisdiccional como mecanismo idóneo para la protección de derechos constitucionales y, analizar la prueba dentro de estos procesos una vez accionados. De esta manera, se puede identificar a los derechos constitucionales como el elemento sustantivo que serán objeto de protección a través de la acción de protección. La acción de protección como el medio idóneo y eficaz para su protección.

### **13. Aspecto Metodológico. Enfoque, nivel de investigación, métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

En la presente investigación se utilizará diferentes métodos de investigación, dentro de los cuales se destaca el método científico, como un procedimiento lógico para la comprobación de la observación a través de la inducción y la deducción que permitirán comprender de mejor manera las normas analizadas partiendo de lo particular a lo general. Asimismo, se recurrirá a la utilización del método sintético, a través del cual se sintetizará conceptos, juicios y proposiciones mediante el examen crítico, para llegar a la verificación de hipótesis y objetivos; y, será de utilidad el método exegético, a través del cual se logrará el estudio y comprensión de las diferentes normativas y posturas jurídicas.

### **14. Referencias Bibliográficas**

Alvarado Velloso, Adolfo. El juez, sus deberes y facultades: los derechos procesales del abogado frente al juez. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA, 1982.

Andrade Ubidia, Santiago. "El rol de los órganos de la Función Judicial a la luz de la vigente Constitución política del Estado". Revista Iuris Dictio, Volumen 1, n° 1 (2000). <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/466/821>

Andrade Ubidia, Santiago. "Independencia Judicial y Estado de Derecho". En Temas de Derecho Constitucional, editado por La Academia Ecuatoriana de Derecho Constitucional del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Quito, EC: Editorial Legales EDLE S.A., 2003.



- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 22.
- Asamblea Nacional. (2009,09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544.
- Ávila Linzán, Luis Fernando. "La transformación de la justicia". En La Transformación de la Justicia, editado por Santiago Andrade Ubidia y Luis Ávila. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- [Ávila, R. \(2012\). La garantía jurisdiccional: La exigibilidad de los derechos del buen vivir. \*Apuntes de Derecho Procesal Constitucional\*. p. 209-242.](#)
- Basabe Serrano, Santiago. Jueces sin toga. Políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007). Quito, Flacso sede Ecuador, 2011.
- Bermeo, W., y Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3 Marzo 2021, pp. 131-170. ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v6i3.2355.
- Cordero, D., y Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH*. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)
- [Juárez, L., y Zamora, A. \(2022\). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. \*Dominio de las Ciencias\*. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2500>](#)
- Malem Seña, Jorge. El error judicial y la formación de los jueces. Barcelona: Editorial Gedisa S.A., 2008.
- Mendoza Cánepa, Raúl. Independencia judicial: el juez, ¿un modelo para armar? Lima: Comisión Andina de Juristas, 2005.
- Montaña, J. (2012). La interpretación constitucional, variaciones de un tema inconcluso. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. p. 21-60.
- Montaño, J. (2022). Los vacíos de temporalidad en los procesos no penales. Libro de Memorias del Segundo Simposio de Investigación Científica. *Universidad Nacional de Loja*. <https://www.unl.edu.ec/investigacion/produccion-cientifica/libro-de-memorias-ii-simposio-de-investigacion-cientifica-2021>

- ONU Asamblea General. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. 29 de noviembre de 1985. A/RES/40/32 y 13 de diciembre de 1985. A/RES/40/146
- Pásara, Luis. “Desafíos en la administración de justicia en América Latina”. En La Transformación de la Justicia, editado por Santiago Andrade Ubidia y Luis Ávila. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2009.
- Pérez, S. (2018). LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES VULNERA LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES DEL ECUADOR, DE SER JUZGADOS POR UN JUEZ COMPETENTE Y DE SEGURIDAD JURÍDICA. [Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho constitucional]. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8536/1/TUAEXCOMMC0017-2018.pdf>
- Picado Vargas, Carlos Adolfo. “El Derecho a ser Juzgado por un Juez imparcial”. Revista de IUDEX, n°2 (2014) 31-62.
- Trujillo, E., López, I.; y, Aguirre, G. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. *Revista LEX.org*. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/164/402>
- Zari, V., y, Fuentes-Zaens, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Pol. Con.* (Edición núm. 80) Vol. 8, No 3 Marzo 2023, pp. 345-366 ISSN: 2550-682X DOI: 10.23857/pc.v8i.

## Anexo. 2. Calificación de traducción

### Abstract.



**FINE-TUNED ENGLISH  
LANGUAGE INSTITUTE**

*Líderes en la Enseñanza del Inglés*

Loja, 01 de agosto del 2023

Mgs. Edgar Iván Villavicencio

SOCIO PROPIETARIO DE FINE - TUNED ENGLISH

CERTIFICA:

Que el siguiente resumen y las palabras claves pertenece al trabajo de titulación: "Estudio Jurídico y Doctrinario del art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional." del Dr. CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ SOLANO portador de la cédula de identidad número 110254378-0, ha sido traducido al inglés y cumple con las características propias del idioma extranjero.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyera conveniente.



Mgs. Edgar Iván Villavicencio

SOCIO PROPIETARIO DE FINE - TUNED ENGLISH

Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0110

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899  
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169  
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

[www.fte.edu.ec](http://www.fte.edu.ec)